

NORMAS DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA EN LOS ESTUDIOS DE DOCTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE A CORUÑA, CURSO 2022/23

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 34.1 y 36.1 de los Estatutos de la Universidad de A Coruña (en adelante, UDC), aprobados por Decreto de la Xunta de Galicia 101/2004, de 13 de mayo, modificado por Decreto 194/2007, de 11 Octubre; en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan los estudios oficiales de doctorado (modificado por el Real Decreto 534/2013, de 12 de julio, por el Real Decreto 43/2015, de 2 de febrero y por el Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo) ; y de acuerdo con el Reglamento de Estudios de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno el 17/07/2012 y posteriores modificaciones para los años 2013, 2014, 2015, 2017, 2018, 2019 y 2020 y el Reglamento de la EIDUDC aprobado por el Consejo de Gobierno del 22/12/2012, última modificación 27/02/2020,

Se acuerda aprobar las siguientes bases de admisión y matrícula en los estudios de doctorado de la UDC para el curso 2022/23.

ARTÍCULO 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta convocatoria abarca al alumnado que, en el curso 2022-2023, inicien sus estudios de doctorado (alumnado de inicio) o que, admitidos en cursos anteriores, continúen sus estudios de doctorado (alumnado de continuación).

ARTÍCULO 2. REQUISITOS GENERALES DE ACCESO A UN PROGRAMA DE DOCTORADO

Los requisitos para acceder a los estudios de doctorado serán los establecidos en la normativa vigente.

Son requisitos de acceso los siguientes:

2.1. Con carácter general, para el acceso a un programa oficial de doctorado será necesario estar en posesión de los títulos oficiales españoles de grado, o equivalentes, y de máster universitario, o equivalente, siempre que se hayan superado al menos 300 créditos ECTS en el conjunto de estas dos enseñanzas.

2.2. Asimismo podrán acceder quienes se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- Estar en posesión de un título universitario oficial español, o de otro país miembro del Espacio Europeo de Educación Superior, que habilite el acceso al máster de acuerdo con el artículo 16 del Real Decreto 1393/2007 y superar un mínimo de 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los cuales al menos 60 deberán ser de nivel de máster.
- Estar en posesión de un título oficial español de graduado o graduada, cuya duración, de acuerdo con la normativa del derecho comunitario, sea de al menos 300 créditos ECTS. Dichos titulados deberán cursar con carácter obligatorio los complementos de formación requeridos por el programa, salvo que el plan de estudios del correspondiente título de grado incluya créditos de formación en investigación, equivalentes en valor formativo a los créditos de investigación procedentes de estudios de máster.
- Los/las titulados/as universitarios/as que, tras obtener plaza en formación en la correspondiente prueba de acceso a plazas de formación sanitaria especializada, hayan superado con valoración positiva al menos dos años de formación de un programa para obtener el título oficial de una de las especialidades en ciencias de la salud.
- Estar en posesión de un título obtenido de acuerdo con los sistemas educativos extranjeros, sin necesidad de su homologación, previa comprobación por la universidad de que éste acredita un nivel de

formación equivalente al máster universitario oficial español y que le da derecho en el país de expedición del título al acceso a los estudios de doctorado. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título anterior del que esté en posesión el/la interesado/a ni su reconocimiento a otros efectos que el de acceso a enseñanzas de Doctorado.

- Estar en posesión de otro título español de doctor/a obtenido de acuerdo con anteriores normativas universitarias.

2.3. Los/las estudiantes de doctorado que hayan iniciado su programa de doctorado de acuerdo con la normativa universitaria anterior podrán acceder a los estudios de doctorado, después de su admisión, de acuerdo con esta normativa. En todo caso, deberán cumplir los requisitos establecidos con carácter general en el Reglamento de estudios de doctorado.

2.4. Podrán acceder a los estudios de doctorado los/las licenciados/as, arquitecto/as o ingenieros/as que estén en posesión del Diploma de Estudios Avanzados obtenido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 778/1998, de 30 de abril, o hayan alcanzado la suficiencia investigadora regulada en el Real Decreto 185/1985, de 23 de enero.

2.5. Podrán acceder a los estudios de doctorado los/las licenciados/as, arquitectos/as o ingenieros/as que estén en posesión de un máster oficial de acuerdo con el Real Decreto 56/2005 o del Real Decreto 1393/2007, modificado por el Real Decreto 861/2010 o superasen 60 ECTS de estudios oficiales de máster.

2.6. Podrán acceder a los estudios de doctorado las personas con titulaciones anteriores al Real Decreto 1393/2007, de acuerdo con las siguientes normas:

2.6.1. Titulaciones organizadas en créditos no ECTS:

- a) La equivalencia de los créditos establecidos por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria (LRU) con créditos ECTS: un crédito LRU se considera equivalente a un crédito ECTS.
- b) En el caso de haber cursado y superado un título oficial español organizado en dos ciclos (primer y segundo ciclo) que, de acuerdo con el apartado anterior, equivalga a un mínimo de 300 ECTS, se considera que 60 ECTS del segundo ciclo son de nivel de máster.
- c) En el caso de haber cursado y superado una titulación de segundo ciclo que no constituya continuación directa de un primer ciclo correlativo, y que el conjunto de créditos cursados y superados de primer y segundo ciclo sea equivalente a un mínimo de 300 ECTS, se considerará que 60 ECTS del segundo ciclo son de nivel de máster.
- d) Este reconocimiento de 60 ECTS de segundo ciclo como nivel de máster referido en los puntos b) y c) sólo tendrá validez para los efectos de satisfacer los requisitos de acceso a los estudios de doctorado de la UDC, sin que suponga la adquisición de ningún derecho sobre el título de máster universitario.
- e) Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de estudios de doctorado de la Universidad de A Coruña en cuanto a los requisitos y criterios adicionales de admisión que pueda establecer la comisión académica de un programa de doctorado concreto, así como, en su caso, el establecimiento de complementos de formación específicos, tal y como establece el artículo 7 del RD 99/2011.

2.6.2. Titulaciones no organizadas en créditos:

El acceso a los estudios de doctorado desde antiguas titulaciones, organizados en asignaturas y no en créditos, podrá resolverse aplicando alguno de los siguientes criterios, según lo establecido por la Comisión Permanente de la Escuela Internacional de Doctorado:

- a) Equivalencia del título aprobado con el mismo título regulado por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, considerando que tiene los mismos créditos que éste, y de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.6.1.a), cada crédito LRU será equivalente a un crédito ECTS.
- b) Se considerará equivalente a 60 ECTS un curso académico completo de un título universitario oficial español regulado por una ordenación previa a la LRU.

2.7. También podrán acceder los/las diplomados/as, ingenieros/as técnicos/as o arquitectos/as técnicos/as que acrediten haber superado 300 créditos ECTS en el conjunto de estudios universitarios oficiales, de los que al menos 60 deberán estar en el nivel de máster universitario.

2.8. Estar en posesión de un título universitario oficial que haya obtenido correspondencia con el nivel 3 del Marco Español de Cualificaciones para la Educación Superior (MECES), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Real Decreto 967/2014, de 21 de noviembre, por el que se establecen los requisitos y el procedimiento para la homologación y declaración de equivalencia al título y nivel académico universitario oficial y para la convalidación de estudios extranjeros de Educación Superior, y el procedimiento para determinar la correspondencia a los niveles del MECES de los títulos oficiales de Arquitecto, Ingeniero, Licenciado, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico y Diplomado.

ARTÍCULO 3. SOLICITUD DE ADMISIÓN EN UN PROGRAMA DE DOCTORADO

3.1. Procedimiento.

Las personas que reúnan los requisitos de acceso podrán solicitar la admisión en un programa de doctorado, dentro de los plazos indicados en el calendario de admisión y matrícula de los estudios de doctorado (Anexo I).

Esta solicitud de admisión se realizará a través de la Secretaría Virtual, aportando a la Administración de la facultad/escuela/UXAI responsable de la gestión del programa la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos.

Cualquier omisión o falsedad en la declaración de los datos de la titulación de acceso o del expediente académico que induzca a hacer una valoración de expediente incorrecto podrá dar lugar a la anulación de la matrícula.

3.2. Reserva de plazas para minusválidos.- Según lo acordado por el Consejo de Gobierno de 29/03/2017, se reservará un 5% de las plazas disponibles para estudios de doctorado universitario para el alumnado que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33%, según así como para aquel alumnado con necesidades educativas especiales permanentes asociadas a condiciones personales de discapacidad, que durante su escolaridad anterior necesitara recursos y apoyo para su plena normalización educativa. Las vacantes sujetas a esta reserva que queden sin cubrir se sumarán a las ofertadas por la Universidad por el régimen general en cada una de las convocatorias.

3.3. Criterios de evaluación.- Los estudiantes podrán ser admitidos en un programa de doctorado de acuerdo con los requisitos específicos y criterios de evaluación de méritos que, en su caso, se recojan en la memoria de verificación del programa.

3.4. Selección.- La Comisión Académica del Programa de Doctorado (en adelante, CAPD) será la encargada de la selección. A la vista de las solicitudes presentadas, elaborará la lista provisional de admitidos y excluidos (especificando el motivo de la exclusión). En su caso, confeccionará una lista de espera.

En el caso de que la CAPD considere que el/la solicitante carece de la formación previa completa requerida en el programa, la admisión podrá estar condicionada a la superación de complementos de formación específicos que deberán superarse en un máximo de tres cuatrimestres consecutivos.

Contra la decisión de la CAPD, el alumnado podrá presentar reclamación dentro de los plazos indicados a tal efecto. Una vez resuelta, se publicará la relación definitiva de los admitidos para realizar estudios de doctorado en el curso académico 2022/2023. **En el caso del alumnado procedente de estudios de sistemas educativos extranjeros, que se encuentren pendientes de la resolución rectoral de equivalencia de los estudios cursados y aprobados, esta circunstancia deberá constar en la propuesta de las personas admitidas al programa.** Su admisión estará condicionada a la resolución positiva de la equivalencia.

Contra el acuerdo de la CAPD, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector.

Las respectivas administraciones de las facultades/escuelas/UXAI responsables de la gestión académica de los programas de doctorado y los coordinadores de los programas, una vez publicadas las listas de admitidos, introducirán las admisiones en la aplicación informática. La documentación presentada por el alumnado, que acredite el cumplimiento de los requisitos de acceso para ser admitido en un determinado programa de doctorado, debidamente cotejada, será remitida a la Oficina de Doctorado de la EIDUDC.

3.5. Documentación.- La documentación que acredite el cumplimiento de requisitos deberá dirigirse a el/la coordinador/a del programa de doctorado y deberá contener necesariamente:

- Copia de DNI o pasaporte.
- Copia compulsada del título o títulos universitarios oficiales que dan acceso a los estudios de doctorado.
- Certificación académica oficial de los estudios cursados.
- En su caso, certificación del organismo competente de haber obtenido la evaluación positiva de la formación sanitaria especializada, durante al menos dos años en un programa para la obtención del título oficial de una de las especialidades en ciencias de la salud.

Además, en su caso, se deberá aportar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos específicos de admisión del programa al que pretenden acceder.

También se presentará otra documentación acreditativa de los méritos alegados, teniendo en cuenta los criterios de admisión de cada programa.

Todos los documentos adjuntos a la solicitud serán copias cotejadas, por lo que deberán presentar originales y copias de estos.

3.6 Documentación del alumnado con título universitario expedido dentro de los sistemas educativos del EEES. Se distinguirá entre:

- a) Países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.- No se requiere legalización de la documentación (lista de estos países en Anexo II).
- b) Resto de países del EEES no incluidos en el apartado a) - La documentación (Títulos Universitarios y Certificados Académicos Oficiales) **debe estar legalizada.**

En ambos casos los documentos deben ser oficiales y emitidos por las autoridades competentes. En su caso, deberán ir acompañados de la correspondiente traducción oficial a cualquiera de las dos lenguas oficiales de la UDC, la cual deberá ser realizada por un Traductor Jurado, español o autorizado en el país de origen por el Consulado de España.

<https://www.exteriores.gob.es/es/ServiciosAlCiudadano/Documents/TraductoresEinterpretes/LISTA%20ACTUALIZADA%20A%2017%20MAYO%202022.pdf>

No se requerirá traducción oficial en el caso de documentos redactados en inglés, francés, portugués o italiano. En estos casos, será suficiente la traducción realizada por el interesado, y prevalecerá la traducción realizada por la UDC, en caso de discrepancia.

En el caso de documentación traducida, deberán aportar copias cotejadas de:

- . Documentos originales sin traducir (sin sello de traductor jurado)
- . Documentos originales traducidos (con el sello del traductor jurado)

Todos los documentos adjuntos a la solicitud serán copias cotejadas, por lo que deberán presentar originales y copias de estos.

3.7. Alumnos con titulación universitaria de sistemas educativos ajenos al EEES

El alumnado que esté en posesión de un título extranjero no homologado de acuerdo con sistemas educativos ajenos al EEES, podrán solicitar la admisión siempre que acrediten un nivel de formación equivalente al del título español de máster universitario oficial que les da derecho, en el país expedidor del título a acceder a los estudios de doctorado, y que haya superado el equivalente a 300 créditos ECTS en el conjunto de los estudios universitarios oficiales. Esta admisión no implicará, en ningún caso, la homologación del título anterior ni el reconocimiento a otros efectos que los de acceso a estas enseñanzas.

Junto con la admisión, deberá presentar una **solicitud de equivalencia de estudios extranjeros** en la Administración del centro del centro. En el caso de ser admitido -esta admisión estará condicionada a la obtención de la resolución de equivalencia- **deberá matricularse** en los plazos establecidos sin esperar la resolución de equivalencia, pero su matrícula quedará condicionada a que esta sea favorable.

3.7.1. La solicitud de equivalencia a las titulaciones españolas correspondientes deberá dirigirse al Rector de la UDC y presentarse en la Administración del centro al que esté adscrito el programa de doctorado. La CAPD emitirá un informe sobre la adecuación académica de los estudios cursados y, tras considerar si se acredita un nivel de formación equivalente al de máster universitario, informará sobre la posibilidad de acceso a los estudios de doctorado. Este informe se enviará a la Oficina de Doctorado de la EIDUDC junto con la documentación presentada.

Para efectos de procedimiento, la solicitud dirigida al Rector deberá ir acompañada de la documentación que se detalla a continuación, traducida a cualquiera de las dos lenguas oficiales de la UDC; sin embargo, la traducción oficial no será necesaria en el caso de documentos redactados en inglés, francés, portugués o italiano. En estos casos, será suficiente la traducción realizada por la propia persona interesada, prevaleciendo en caso de discrepancia, la traducción realizada por la UDC.

3.7.2. Documentación a aportar con la solicitud de equivalencia:

- a) Título/s con los que se accede al doctorado o certificación de su expedición.
- b) Certificado académico que indique las materias cursadas, la carga horaria de cada una de ellas y la duración oficial de los cursos académicos/semestres, etc. Si el certificado expresa la carga

horaria de las materias en créditos, deberá ir acompañado de la equivalencia de los créditos a horas lectivas teóricas y/o prácticas que permita establecer el valor del crédito.

c) Documento que acredite que la titulación o titulaciones habilita al país emisor para acceder a los estudios de doctorado.

d) Justificante de haber pagado la tasa de solicitud de equivalencia de estudios extranjeros.

Todos los documentos aportados deben ser oficiales y emitidos por las autoridades competentes, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.

Los títulos universitarios no homologados así como el resto de documentos de los **sistemas educativos ajenos al EEES** deberán estar debidamente legalizados:

- Documentos expedidos en países que han suscrito el Convenio de La Haya del 5 de octubre de 1961. Basta con la "apostilla" emitida por las autoridades competentes del país.
- Documentos emitidos en el resto de países. Deben estar legalizados por vía diplomática a través de la Embajada o Consulado de España en el país que expide el título.

Se entregará el original legalizado o copia compulsada de dicho original legalizado.

La compulsada de documentos realizada en países extranjeros debe realizarse en las Embajadas o Consulados de España.

3.7.3. No obstante, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando en el momento de la formalización de matrícula, la persona interesada no pueda aportar la documentación requerida debidamente legalizada o apostillada, es suficiente aportar copia simple del documento en cuestión, acompañada de copia de la solicitud de la correspondiente legalización o apostilla. Si antes de que finalice el primer cuatrimestre (en el caso de matriculación realizada en el 1º plazo) o el 2º cuatrimestre (en el caso de matriculación realizada en el 2º plazo), el/la interesado/a no presenta los documentos requeridos o no están debidamente legalizados o apostillados, la matrícula quedará anulada por resolución rectoral, a propuesta del Director de la Escuela Internacional de Doctorado y sin derecho a devolución de las tasas y precios públicos abonados.

ARTÍCULO 4. MATRÍCULA

El alumnado admitido por la CAPD, dentro de los plazos indicados en el Anexo I y siguiendo el procedimiento que se indica a continuación, podrán formalizar la matrícula a través de la secretaría virtual.

4.1. Deberá formalizarse la matrícula de tutela académica, y de ser el caso, de los complementos de formación y/o actividades formativas propias del programa de doctorado acordado por la CAPD en el proceso de admisión, a través de la secretaría virtual. La matrícula se considerará definitiva una vez se haya verificado que se cumplen los requisitos de acceso y la veracidad de los documentos declarados.

Se puede realizar la matrícula a **tiempo completo, o parcial**. Para esta última modalidad será requisito indispensable que esta condición sea otorgada previamente por la CAPD, tras acreditar documentalmente que se encuentran en alguno de los casos enumerados en el artículo 23 del Reglamento de Estudios de Doctorado. La matrícula a tiempo parcial deberá solicitarse cada curso académico a la CAPD, para lo cual se aportará la documentación acreditativa.

4.2. El alumnado deberá matricularse de forma continua desde la primera matrícula en los estudios de doctorado de cada curso académico y hasta la defensa de la tesis. Quedarán exentos de esta obligación

aquellos a los que se les haya concedido una baja temporal por las causas previstas en el artículo 27 punto 1 del Reglamento de Estudios de Doctorado.

El alumnado que no realice la matrícula anual en un curso académico causará baja en el programa. La citada baja producirá los efectos enumerados en el artículo 21.2 del Reglamento de Estudios de Doctorado.

El alumnado que en el plazo de matrícula, se encuentre de baja temporal por enfermedad por cualquier motivo enumerado en el artículo 27.1 (enfermedad, embarazo, baja por maternidad / paternidad...) deberá realizar la matrícula en el plazo de 10 días, a contar desde la finalización del periodo de baja, salvo que haya finalizado el curso académico.

4.3. Matrícula de alumnos que hayan realizado el depósito de la tesis doctoral.

Los alumnos que hayan iniciado el proceso de depósito de la tesis, si no realiza la defensa antes del inicio del plazo de matrícula (30 de septiembre de 2022), deberán matricularse para el curso académico 2022/2023 para poder defender su tesis en el nuevo curso.

5. IMPEDIMENTOS PARA LA ADMISIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA.

5.1. De acuerdo con el artículo 21.3 (que regula los efectos de la baja por no matricularse anualmente) y el artículo 27 (baja temporal de un programa de doctorado) del Reglamento de Estudios de Doctorado, el alumnado que no se hayan matriculado anualmente en los estudios de doctorado **causarán baja en el programa y no podrán solicitar la admisión o matricularse en la UDC:**

- a) **En el mismo programa**, en el curso académico en que cause la baja y durante el curso académico posterior al de la baja.
- b) **En otro programa diferente**, en el mismo curso académico en el que cause la baja.

No obstante, podrá reiniciar tus estudios en el mismo programa de doctorado a partir del segundo curso académico desde que causó la baja, y en un programa de doctorado diferente a partir del curso siguiente al de causar baja. En ambos casos, debe volver a solicitar la admisión.

5.2. De acuerdo con el artículo 26 del Reglamento de Estudios de Doctorado, que regula las causas de baja definitiva en un programa de doctorado, no podrán matricularse en el programa de doctorado que están cursando aquellos estudiantes que:

- a) No superaron los complementos de formación en un plazo máximo de tres cuatrimestres consecutivos.
- b) No presentaron el plan de investigación dentro de los plazos establecidos.
- c) Tuvieron dos informes negativos consecutivos en la evaluación anual del plan de investigación y del documento de actividades.
- d) No hubieran defendido la tesis dentro de los plazos establecidos por la normativa.

No obstante, podrá iniciar sus estudios de doctorado en la UDC en un programa distinto al que provocó la baja definitiva.

ARTÍCULO 6. SIMULTANEIDAD DE LA MATRÍCULA.

No se podrá realizar la matrícula simultánea en dos programas de doctorado.

La realización simultánea de estudios de doctorado con otro/s estudio/s universitario/s no se considerará como motivo de solicitud de prórroga.

ARTÍCULO 7. PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

7.1. Pago de precios públicos.

El alumnado que formalice su matrícula en un programa de doctorado de la UDC satisfará los precios públicos por servicios académicos y administrativos que establezca el decreto de la Xunta de Galicia que fija los precios públicos por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del Sistema Universitario de Galicia para el curso académico 2022/2023.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 9 de la Resolución rectoral de 27 de abril de 2012, por la que se aprueba el procedimiento para la recaudación de impagados por precios públicos de matrícula, el alumnado con matrícula declarada en suspenso por impago en el curso académico anterior, cuando solicite de nuevo matricularse en la UDC, en la misma o en otra titulación, previamente deberá abonar los atrasos correspondientes.

7.2. Exenciones y bonificaciones en el pago de precios públicos por servicios académicos.

Los precios correspondientes a los estudios que conducen a la obtención de títulos oficiales en las enseñanzas universitarias son fijados por la normativa de la Xunta de Galicia, y la normativa interna de la UDC. A continuación se establecen los casos de exención o bonificación de estos precios, que se podrán **acreditar en un plazo máximo de diez días, que cuentan desde el día siguiente al de efectuar la matrícula.**

7.2.1. Familias numerosas. Los alumnos/as miembros de familias numerosas de categoría general tendrán un 50% de descuento en los precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en todas las tarifas del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12.2.a) de la Ley 40/ 2003, de 18 de noviembre, que desarrolla el Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, y las instrucciones del Vicerrectorado de Organización Académica y Títulos de 26 de febrero de 2008. Los/as alumnos/as miembros de familias numerosas de categoría especial tienen derecho a la total exención del pago de los precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en todas las tarifas mencionadas, de acuerdo con la citada normativa.

Esta situación se acreditará en el momento de formalizar la matrícula mediante fotocopia del título del beneficiario/a o renovación actualizada; en caso de necesidad, se deberá presentar el documento original, del cual deberá dejar constancia el personal que efectúa la matrícula, o por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Si en el plazo indicado en el apartado 7.2 estuviese en tramitación el título de familia numerosa, los beneficios antes mencionados podrán obtenerse acreditando la presentación de la solicitud de reconocimiento o renovación, así como una declaración responsable de la categoría en la que se clasifica. El alumnado de entre 21 y 25 años que necesiten, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 40/2003, aportar su justificante de matrícula para obtener la condición de miembro de familia numerosa, deberá presentar una declaración responsable de esta circunstancia en el plazo indicado en el apartado 7.2. Si no se presenta la justificación del título antes del 31 de diciembre del año en curso, los beneficios concedidos se anularán automáticamente y se procederá al abono del importe de la matrícula.

Cuando el título concedido sea de categoría inferior a la declarada, se deberá abonar la diferencia correspondiente.

7.2.2. Empleados/as públicos/as. Tienen derecho a la exención del pago de precios públicos por servicios académicos establecidos en la primera tarifa del decreto de la Xunta de Galicia el alumnado al que se le reconoce el derecho a la matrícula gratuita en la Resolución rectoral de 19 de julio de 2019, que regula los supuestos de exención de precios públicos por servicios académicos en la UDC, al personal de las universidades del Sistema Universitario de Galicia.

Esta situación se acreditará mediante la presentación de la documentación que establece la Resolución rectoral del 19 de Julio de 2019 o, de ser el caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.2.3. Víctimas de actos terroristas.

El alumnado víctima de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos, tienen derecho a estar exentos del pago de todo tipo de tasas y precios por los servicios académicos establecidos en el decreto de la Xunta de Galicia, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral de las víctimas del terrorismo, modificada por la Ley 2/2003, de 12 de marzo, y en la normativa que la desarrolla.

Esta situación se acreditará dentro del plazo de matrícula, mediante informe preceptivo del Ministerio del Interior, o bien mediante el reconocimiento por parte de la Administración General del Estado de una pensión extraordinaria por acto de terrorismo, o mediante sentencia judicial firme de conformidad con el artículo 4 bis, número 3, de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de solidaridad con las víctimas del terrorismo o, en su caso, por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

7.2.4. Personas con discapacidad. Tienen derecho a la exención total del pago de precios públicos por servicios académicos y administrativos establecidos en todas las tarifas del decreto de la Xunta de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional 24 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley 4/2007, de 12 de abril, el alumnado que presente la resolución expresa de la Xunta de Galicia, o de la Seguridad Social, según los artículos 1, 2 y 4 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y por Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, de reconocimiento de un grado de discapacidad grave cuyo porcentaje determinado sea igual o superior al 33%.

Esta situación se acreditará dentro del plazo indicado en el apartado 7.2 mediante resolución expresa de reconocimiento de la condición de discapacidad emitida por la Xunta de Galicia según establece el artículo 10 del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre (BOE de 26 de enero de 2000), o expedida por la Seguridad Social de conformidad con los artículos 1, 2 y 4 del RD Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, y el Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre.

Los alumnos que, en el plazo indicado en el apartado 7.2, acepten la exención de los precios públicos por haber solicitado la valoración del grado de discapacidad al organismo competente, con anterioridad al inicio del plazo de matrícula de los estudios a los que deseen acceder, deberán presentar justificación de ésta circunstancia y de que comunicó a dicho organismo el carácter de urgencia de acuerdo con la normativa correspondiente.

Si no se acreditase el reconocimiento de la condición de discapacidad antes del 31 de diciembre, la UDC, como medida cautelar, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 12 del decreto, exigirá el pago de dichos precios públicos, sin perjuicio de la derecho del interesado a reclamar su posterior devolución, siempre que pueda acreditar la citada condición.

7.2.5. Víctimas de violencia de género. Tienen derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en las tarifas 1ª y 2ª del anexo del decreto de la Xunta de Galicia, excepto los previstos en la tarifa tercera, el alumnado que sufra violencia de género. También quedará exento en caso de ser sus progenitores los que la sufran de acuerdo con lo establecido en la Ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género.

- Certificación de la orden de protección o de la medida cautelar, o testimonio o copia autenticada por el/la secretario/a judicial de la propia orden de protección o de la medida cautelar.
- Sentencia de cualquier orden jurisdiccional que declare que la persona ha sufrido violencia de género.
- Certificación de los servicios sociales y/o sanitarios de la administración pública autonómica o local.
- Certificación de los servicios de acogida de la Administración Pública Autonómica o Local.
- Informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia.
- Informe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
- Cualquier otro que se establezca reglamentariamente.

7.2.6. Los/as huérfanos/as de funcionarios/as civiles y de militares que falleciesen en acto de servicio tendrán derecho a la exención del pago de los precios públicos por servicios académicos establecidos en la **primera tarifa** del decreto de la Xunta de Galicia, siempre que sean personas no emancipadas y menores de 25 años, en aplicación de la Orden Ministerial del 17/08/1982. La gratuidad alcanzará el precio correspondiente a la primera inscripción y no cubrirá la segunda y sucesivas matrículas.

7.2.7. Las exenciones incluidas en este artículo, se refieren a los precios públicos por servicios académicos y administrativos incluidos en el anexo del citado decreto de la Xunta de Galicia, que en ningún caso regula los seguros que debe suscribir obligatoriamente el alumnado matriculado en la universidad.

7.3. Pago de los precios públicos de matrícula.

Los precios públicos de matrícula, junto con los correspondientes a la apertura del expediente, expedición y mantenimiento de la tarjeta, seguros y, en su caso, tasa de tramitación, podrán domiciliarse o realizarse en efectivo / tarjeta o ser abonados mediante factura (por empresa, institución o profesional).

7.3.1. Si el pago se realiza mediante domiciliación bancaria, el/la alumno/a deberá entregar en la Oficina de Doctorado de la EIDUDC la autorización de la domiciliación bancaria, en caso de no constar como titular de la cuenta bancaria en el plazo de diez días hábiles desde la realización de la matrícula.

No se aceptarán domiciliaciones para el pago de precios públicos de matrícula después del **1 de diciembre del año en curso**.

7.3.2 En caso de tener que matricularse en créditos que correspondan al período de formación doctoral o de complementos de formación, en el momento de formalizar su matrícula, los/as alumnos/as podrán optar por el **pago íntegro** del importe correspondiente, o por el **pago fraccionado** en cuatro plazos: un primero del 40%, un segundo del 30%, un tercero del 20% y un cuarto del 10%.

Para el pago fraccionado, que solo se puede utilizar para pagos en efectivo, se realizará dentro de los siguientes plazos:

- 1º plazo: dentro de los 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula
- 2º plazo: del 9 al 18 de noviembre de 2022, ambos inclusive.

3º plazo: del 10 al 20 de enero de 2023, ambos días incluidos.

4º plazo: del 02 al 11 de marzo de 2023, ambos inclusive.

7.3.3. En el caso de optar por el pago íntegro, éste deberá realizarse dentro **del plazo común de 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula, en el período establecido para esta.**

El pago de la **tasa de tutoría anual se realizará por el importe íntegro en un único plazo.**

7.3.4 La opción de pago por factura implicará el pago íntegro del importe de la matrícula. El alumnado deberá seleccionar esta opción en el momento de realizar su matrícula y cubrir el impreso de emisión de la factura, que debe ser solicitada y presentada en la Oficina de Doctorado. Este alumnado abonará solo los conceptos especificados en la hoja de liquidación, y aplazará el pago principal de su matrícula hasta el momento en que se emita la factura solicitada.

No abonar el importe íntegro o el importe del 1º plazo de matrícula dentro de los plazos establecidos en los apartados anteriores, o no presentar aquellos documentos que acrediten el derecho de exención o bonificación como la autorización de domiciliación bancaria (en caso de que el alumno no conste como titular de la cuenta) y demás documentos necesarios indicados por la Oficina de Doctorado, dentro del plazo común de 10 días naturales siguientes al día de efectuar la matrícula, sin haber realizado ningún pago y/o sin haber entregado la documentación, se tendrá a la persona interesada por desistida de su solicitud de matrícula.

Se procederá de oficio, mediante resolución del Vicerrectorado de Oferta Académica e Innovación Docente, a aceptar de plano la desistencia de la solicitud de matrícula y se declarará concluido. Esto supondrá la devolución de los correspondientes precios públicos (nunca se incluirán los importes de los seguros establecidos en el artículo 8 de esta normativa y los precios de secretaría), si procede, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 Octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

En el caso de haberse efectuado el pago del 1º plazo, pero no los correspondientes al 2º, 3º o 4º plazos, la Oficina de Doctorado, **antes del 9 de diciembre, antes del 8 de febrero o antes del 29 de marzo**, respectivamente, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 5 de la Resolución rectoral, de 27 de abril de 2012, por la que se aprueba el procedimiento para el cobro de impagados por precios públicos de matrícula.

7.3.5. Los alumnos que se encuentren en periodo de elaboración, presentación y lectura de la tesis doctoral deberán abonar además del seguro escolar (en el caso de menores de 28 años) el importe del carnet universitario y **la tasa por tutoría anual de doctorado**. En el caso de incorporarse al programa por primera vez, también deberá abonar las tasas de apertura de expediente.

7.3.6. En caso de tener que matricularse de créditos de los complementos de formación específicos, a efectos de precios públicos, estos se considerarán créditos a nivel de doctorado.

7.4. Se establecerá un **recargo por importe de 30 euros**, por gastos de gestión y tramitación, en caso de cualquier retraso en el pago de los precios públicos a pagar.

La posibilidad de reactivar la matrícula suspendida por impago, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Resolución rectoral de 27 de abril de 2012, por la que se aprueba el procedimiento de cobro de impagados por precios públicos de matrícula.

7.5. La matrícula en la etapa de tesis les otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a la plenitud de los derechos previstos por la normativa para el alumnado de doctorado.

7.6. Beneficiarios de becas para contratos predoctorales. El alumnado que tengan la condición de beneficiarios de una beca de doctorado (FPI, FPU, becarios AECl o MUTIS) tendrá derecho a la exención de la tasa anual de tutoría, presentando el justificante acreditativo de la condición de beneficiario en el momento de formalizar la matrícula, siempre que el derecho a matrícula gratuita figure explícitamente en la convocatoria alegada, así como la compensación del importe a la UDC.

En el caso de estudiantes que reciban una beca distinta a la referida en el apartado anterior, para poder beneficiarse de los beneficios de la exención del precio público, deberá constar explícitamente en la norma que publique la supuesta convocatoria, así como la compensación de la cantidad a la UDC.

Si el alumno es beneficiario de una exención o bonificación, deberá acreditarlo en el momento de formalizar la matrícula.

ARTÍCULO 8. SEGUROS.

El pago del seguro escolar (INSS) será obligatorio para los alumnos españoles, para los alumnos nacionales de los estados miembros del EEES y para el resto de estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales y sean **menores de 28 años**.

Los estudiantes **mayores de 28 años**, el alumnado extranjero no residente y todos los **estudiantes de movilidad internacional entrantes**, están obligados a suscribir el seguro contratado por la UDC (que se indica en el proceso de matrícula). No obstante, aquellos estudiantes que pertenezcan a programas específicos que impliquen la obligación de contratar otro seguro con las coberturas mínimas exigibles no tendrán que abonarlo.

Dado que la matrícula de los alumnos entrantes de movilidad internacional se formaliza presencialmente en la Oficina de Relaciones Internacionales, el personal de esta oficina a cargo de la matrícula deberá eliminar en la aplicación informática la obligación de realizar este pago en los casos anteriores, tras ser informada la persona interesada de que, en cualquier caso, pueda manifestar su voluntad de contratar dicho seguro.

Los estudiantes españoles, los nacionales de Estados miembros del EEES y los restantes estudiantes extranjeros residentes que formalicen su matrícula en estudios oficiales, siempre que sean **menores de 28 años**, podrán contratar voluntariamente un seguro idéntico al anterior como complemento al seguro escolar.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO DE MATRÍCULA.

El alumnado se matriculará en el plazo establecido en el Calendario de Estudios de Doctorado (véase anexo I), a través de la **secretaría virtual de la UDC**. Si opta por realizar su matrícula presencialmente en la Oficina de Doctorado de la EIDUDC (Pabellón de Estudiantes, Campus Elviña), deberá abonar la tasa correspondiente por esta gestión.

La siguiente documentación debe entregarse a la Oficina de Doctorado en un plazo de 10 días hábiles:

- Autorización de la domiciliación bancaria, en el caso de no figurar como titular de la cuenta bancaria.
- Justificante de exención o reducción de las tasas de matrícula, si corresponde.
- Justificante de ser beneficiario de beca, en su caso.

ARTÍCULO 10. CANCELACIÓN DE MATRÍCULA.

El alumnado puede solicitar la cancelación o modificación de la matrícula de acuerdo con lo siguiente:

10.1. Solicitud de cancelación de matrícula realizada dentro del plazo:

- Para ser estimada, la solicitud deberá presentarse antes del 30 de noviembre de 2022.
- La estimación de esta solicitud realizada en el plazo indicado supondrá la devolución, de ser el caso, de los precios públicos pagados correspondientes a la primera tarifa del decreto de la Xunta de Galicia por la prestación de servicios académicos y administrativos en las universidades del sistema universitario de Galicia, para el curso 2022/23.
- Si el alumno que solicita la cancelación de matrícula tiene la condición de beneficiario de la beca, deberá desistir de su solicitud de beca/contrato predoctoral al mismo tiempo.

10.2. Solicitud de cancelación de matrícula realizada fuera de plazo.

Únicamente procede la cancelación de matrícula efectuada fuera de plazo a petición del alumno en casos de fuerza mayor, que se produjeran de forma sobrevenida con posterioridad a la fecha de matrícula, y que imposibiliten la continuación de sus estudios en el curso académico de que se trate.

Se entiende por causa de fuerza mayor:

- Enfermedad debidamente acreditada mediante el correspondiente informe médico.
- Trabajos o causas de índole profesional.
- Dificultades económicas acreditadas del interesado o de la unidad familiar, una vez que se demuestre que el alumno ha solicitado, si es posible, las becas/ayudas existentes para la realización de los estudios.
- Cualquier otra causa que se considere equiparable a las anteriores.

La cancelación de la matrícula por cualquiera de estos motivos puede suponer la devolución de los precios públicos abonados en su totalidad o la obligatoriedad del pago que quede por abonar. La cancelación de la matrícula supondrá la pérdida de los efectos académicos derivados de la misma. En el caso de que sea beneficiario de una beca/contrato predoctoral, el estudiante deberá seguir los procedimientos establecidos por la unidad responsable de la gestión de la beca en esta universidad.

10.3. Procedimiento de cancelación de matrícula

1. El estudiante deberá presentar su solicitud, junto con la documentación que acredite la causa de fuerza mayor alegada, a través del registro electrónico o presencialmente en la oficina de registro de la Oficina de Doctorado, en una oficina del Registro General de la Universidad de A Coruña o por cualquier otro medio autorizado por la legislación vigente.
2. El Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente resolverá el expediente por delegación del Rector.
3. La Oficina de Doctorado notificará al alumno la resolución y enviará copia a las administraciones de las facultades/escuelas/UXAI que correspondan.

La anulación de la matrícula supondrá la “baja por no matrícula” en los estudios de doctorado con los efectos recogidos en el artículo 21.3 del Reglamento de estudios de Doctorado.

ARTÍCULO 11. PLAZOS.

Los plazos para solicitar la admisión en un determinado programa, así como los plazos de matrícula, serán los establecidos en el Calendario de Estudios de Doctorado aprobado por el Consejo de Gobierno de la UDC (Anexo I).

ARTÍCULO 12. DESARROLLO DE LA CONVOCATORIA DE MATRÍCULA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 de la Resolución de 12 de enero de 2016, que establece la estructura orgánica de los servicios centrales de la UDC y las competencias de sus órganos directivos, se faculta al Vicerrectorado de Planificación Académica e Innovación Docente para dictar las resoluciones y las instrucciones precisas que aclaren, interpreten o desarrollen la presente normativa académica, a la que se le dará la publicidad necesaria en los tablones de anuncios de los centros universitarios, en la web de la UDC y en aquellos otros lugares o medios que se consideren oportunos.

Calendario de admisión y matrícula en estudios de doctorado 2022/23

Aprobado en Consejo de Gobierno del 31/05/2022

Admisión y matrícula en un programa de doctorado		
1º plazo ordinario	01– 09 de setiembre de 2022	* Solicitud de admisión (para el alumnado que accede por primera vez al programa).
	19 de setiembre de 2022	Publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
	20-23 de setiembre de 2022	Reclamación á lista provisional.
	29 de setiembre de 2022	Publicación de la lista definitiva de alumnado admitido y excluido. Comunicación de esta lista a la Oficina de Doctorado.
	30 de setiembre al 11 de octubre de 2022	Matrícula
2º plazo ordinario		
2º plazo ordinario	01-07 de febrero de 2023	** Solicitud de admisión (para el alumnado que accede por primera vez al programa); SÓLO EN PROGRAMAS CON PLAZAS VACANTES
	14 de febrero de 2023	Publicación de la lista provisional de solicitudes admitidas y excluidas.
	15-20 de febrero 2023	Reclamación a la lista provisional.
	24 de febrero de 2023	Publicación de la lista definitiva del alumnado admitido y excluido. Comunicación de esta lista a la Oficina de Doctorado.
	25-03 de marzo de 2023	Matrícula
Matrícula de continuación de estudios de doctorado		
30 de setiembre a 11 de octubre de 2022	Matrícula de continuación de estudios en un programa de doctorado.	
Solicitud de desistencia de matrícula		
30 de noviembre de 2022	Fin del plazo para solicitar a desistencia de la matrícula realizada, con derecho a la devolución de los precios públicos abonados.	

Alumnos pendientes de la defensa del Trabajo Fin de Máster (TFM). Los alumnos que defiendan el TFM en las convocatorias de setiembre de 2022 * o del primer cuatrimestre de 2022-2023** podrán solicitar la admisión en un programa:

- aportando la certificación de que la defensa del TFM se llevará a cabo o se ha realizado.
- entregando la certificación de haber superado el TFM en el período de reclamación a la lista provisional.

Solicitudes de admisión y reclamaciones: deberán dirigirse a la Comisión Académica del programa de doctorado y presentarse con la documentación requerida en la administración del centro.

Listas provisionales y definitivas de alumnos admitidos y excluidos: se publicarán en el tablón de anuncios que para el efecto habilite el centro y en la página web del centro o programa de doctorado.

Matrícula: se realizará a través de la Secretaría Virtual del/de la estudiante y la documentación requerida se entregará en la Oficina de Doctorado (Pabellón de Estudiantes-Campus de Elviña).

Admisión / Renovación / Matrícula: se realizará a través de la Secretaría Virtual en el siguiente enlace:

-
- Alumnado de la UDC: <https://matricula.udc.es/Secretaria/Login.asp>
- Alumnado externo a la UDC: <https://matricula.udc.es/LoginX/Login.asp>

Periodo lectivo en estudios de doctorado. Se suspenderán del 23 de diciembre de 2022 hasta el día 5 de enero de 2023 (ambos inclusive); los días 20 e 21 de febrero de 2023 y desde el día 3 al 10 de abril de 2023 (ambos inclusive). Será festivo el 28 de enero de 2023 por la festividad del Día de la Universidad. Asimismo, los días de los festivos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de las ciudades donde se ubica cada centro, así como el día de la festividad de cada uno de ellos, tendrán carácter festivo.

Países participantes del EEES miembros de la Unión Europea o firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo*

ALEMANIA	ESLOVENIA	IRLANDA	MALTA	ROMANÍA
AUSTRIA	ESPAÑA	ISLANDIA	NORUEGA	SUECIA
BÉLGICA	ESTONIA	ITALIA	PAÍSES BAIXOS	SÚIZA (POR ACORDO BILATERAL COA UE)
BULGARIA	FINLANDIA	LETONIA	POLONIA	
CHIPRE	FRANCIA	LIECHTENSTEIN	PORTUGAL	
CROACIA	GRECIA	LITUANIA	REPÚBLICA CHECA	
DINAMARCA	HUNGRÍA	LUXEMBURGO	REPÚBLICA ESLOVACA	

*No será necesaria la legalización de los títulos y demás documentos que procedan de los países que se recogen en esta relación, los que procedan de países no recogidos en esta relación, deberán de presentarse debidamente legalizados.